

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MOCOA**

Juez: JUAN JACOBO BURBANO PADILLA

Auto No. 120

Mocoa, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:	Admisión – Poseedor
Solicitante:	José Reinel Garzón Rojas
Vinculados:	Luis Hernando Londoño Peña – Agencia Nacional de Hidrocarburos – Vetra Exploración y Producción Colombia S.A.S – Ministerio De Agricultura Y Desarrollo Rural- Reserva Campesina Perla Amazónica - Departamento del Putumayo – Municipio Puerto Asís
Radicado:	860013121001- 2020-00262-00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la **SOLICITUD DE RESTITUCION Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS** instaurada a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Putumayo – UAEGRTD, en favor del señor **JOSE REINEL GARZÓN ROJAS** y su núcleo familiar.

Analizado el libelo se encuentra que se atempera a los requerimientos estatuidos en el art. 76 de la Ley 1448 de 2011¹, (requisito de procedibilidad – inscripción en el Registro de Tierras despojadas), así como lo establecido en el artículo 84 ibídem, y relacionado con el contenido de la solicitud, por lo que se dará el correspondiente trámite.

Teniendo en cuenta que, en el Informe Técnico Predial realizado por la UAEGRTD, sobre el predio objeto de restitución identificado con matrícula inmobiliaria No. 442 - 63236, se encontraron unas afectaciones legales al dominio y/o uso, se ordenará su **VINCULACIÓN** a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, VETRA EXPLORACION Y PRODUCCION COLOMBIA S.A.S, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL, RESERVA CAMPESINA PERLA**

¹ Portal Restitución de Tierras. Demanda Electrónica. Consecutivo 1. Constancia de Inscripción CP 01218 del 9-Oct-2019. <http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Seguridad/frmFileDownload.aspx?ID=nBX4GO1G-2lOmn1jjA15OYU-2D0xov-1Hpd7553YWT-2DVzDQH6HO7VwB6sLSwbLuAaJ2gdkAjrvvBTge268WxaImGkK2bE6fUwap-13iM9m3J9MTjrJOzHHNuEJzqRme-2tfB5NuWtBVimvBDv2NVAExKIOYeg-1zDeEahv9EMAAaKSUacEWAV9OaaDDTeXBKTIM9sMWal9ANVjMkoklyqL0AZeCypqUaoHEItzBwP80sRqfUqcyRp7OhSZMUzkVZ0D2OD>

AMAZONÍCA, al **DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, MUNICIPIO PUERTO ASÍS**, teniendo en cuenta que se registra que " *El polígono georreferenciado por la URT si presenta sobreposición sobre un área incluida en el Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito — PNIS. (...)*" Y " *La totalidad del polígono georreferenciado por la URT presenta sobreposición sobre un área incluida en el Programa De Desarrollo Con Enfoque Territorial – PDETS. Departamento del Putumayo. Municipio Puerto Asís*"².

Ahora bien, dado que, del predio reclamado en restitución, identificado con MI 442 - 63236, se arrió certificado de tradición y en él se reporta en la anotación No. 9 como titular inscrito de derechos del área restante de 29 Has + 9802 Mts² al señor **LUIS HERNANDO LONDOÑO PEÑA**, acorde con lo preceptuado en el art. 87 de la Ley 1448 de 2011, se **VINCULARÁ** y se le correrá traslado de la solicitud para que se pronuncie sobre las pretensiones incoadas y manifieste si se opone o no a las mismas. Para la correspondiente notificación se hará a través de **COMISIÓN** que se imparte conforme el artículo 37 del C. G. Proceso, al Inspector de Policía Municipal de Puerto Asís (P), para su cumplimiento se le concederá un término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, para que informe el trámite que se le dé a la referida comisión, su estado actual o si la misma es imposible de llevar a cabo, caso en el que se solicita su devolución inmediata.

Igualmente, se oficiará a la Superintendencia de Notariado y Registro – Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa Putumayo, para que se sirva emitir certificado especial del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 442 – 63236 y referido en este proveído acorde con los lineamientos del DECRETO 578 DE 2018, y lo dispuesto en el artículo 375 del CGP, donde conste las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sobre los predios reclamados, se remita prontamente al Despacho, esto para efectos de integrar debidamente el contradictorio.

² Portal Restitución de Tierras. Demanda Electrónica. Consecutivo 1. Informe Técnico Predial.
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Seguridad/frmFileDownload.aspx?ID=nBX4GO1G-2IOmn1jjA15OYU-2D0xov-1Hpd7553YWT-2DVzDOH6HQ7VwB6sLSwbLuAaJ2gdkAjrvtBTge268WXaImGkK2bE6fUwahB3tYegH2rG0V35bvKn0qkJzqRme-2tfB5NuWtBVimvBDV2NVAEXKIOYeg-1zDeEahv9EMAAaKSUacEWAV9OaaDDTeXBKTIM9sxcUTon2T2x30ypkhQ9il0SypqUaoHEItzBWP80sRqfUqcyRp7OhSZMUzkVZ0D2OD>

Así mismo, se solicitará a la Secretaría de Planeación Municipal de Puerto Asís (Putumayo), que remita a este Despacho Judicial, un certificado de uso de suelos, riesgos y afectaciones para la factibilidad de proyectos productivos y vivienda con relación al predio sin identificación predial, con matrícula inmobiliaria No. 442 - 63236, pues en el evento de acceder a las pretensiones, se requiere tener claro lo anterior.

En lo que respecta a las "SOLICITUDES ESPECIALES" respecto del ordinal **PRIMERO**, relacionado con que se declare la suspensión de los procesos que se hubieren iniciado ante la jurisdicción ordinaria en relación con el predio objeto de restitución, delantadamente se dirá que dicha solicitud efectivamente será objeto de concesión en el presente trámite, toda vez que de conformidad a lo dispuesto en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, este es uno de los presupuestos que debe contener el auto admisorio. Frente al ordinal **SEGUNDO**, se accederá con la vinculación de **VETRA EXPLORACION Y PRODUCCIÓN S.A.S** teniendo en cuenta que, dentro del Informe Técnico Predial, se evidencia sobreposición con un área de explotación de hidrocarburos. En lo que atañe al ordinal **TERCERO**, se accederá con la vinculación del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** teniendo en cuenta que, dentro del Informe Técnico Predial, se evidencia Zona de Reserva Campesina denominada Perla Amazónica.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MOCOA**.

Resuelve:

Primero: ADMITIR la solicitud de restitución y formalización de tierras incoada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-Territorial Putumayo, en representación del señor **JOSE REINEL GARZÓN ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.680.477 expedida en Belén de los Andaquies (C), en calidad de víctima del conflicto armado y relacionada con el predio que a continuación se describe:

NOMBRE DEL PREDIO	N/A
UBICACIÓN	Vereda Puerto Playa – Puerto Asís (P)

MATRICULA INMOBILIARIA	442 – 63236
CEDULA CATASTRAL	86-568-00-00-0084-0024-000
TITULARES FOLIO DE MATRICULA	José Hernando Londoño Peña
AREA GEORREFERENCIADA	5 Has + 6379 Mts ²
LINDEROS	
NORTE	Partiendo desde el punto 1 en línea quebrada en dirección oriente, en una distancia de 364,96 mts, pasando por el punto 2, hasta llegar al punto 3 con predios de la señora DOÑA MARUJA.
ORIENTE	Partiendo desde el punto 3 en línea quebrada en dirección sur, en una distancia de 374,52 mts, pasando por los puntos 4, 5, hasta llegar al punto 6 con CAÑO.
SUR	Partiendo desde el punto 6 en línea quebrada en dirección occidente, en una distancia de 643,80 mts, pasando por los puntos 7, 8, 9, hasta llegar al punto 10 con RIO PUTUMAYO.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 10 en línea recta en dirección norte, en una distancia de 77,19 mts, hasta llegar al punto 1 con predios del señor URIEL LONDOÑO.

Segundo: ORDENAR LA INSCRIPCION en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís Putumayo, de la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras en relación con el predio descrito en precedencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011, para lo cual se deberá remitir el oficio de inscripción a este Despacho Judicial.

Líbrese comunicación.

Tercero: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución y formalización se solicita en este asunto, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. En consecuencia, se ordena:

a) A la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ

para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial. Lo anterior dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

b) Al **Registrador (a) de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo)**, para efectos de que proceda a inscribir la medida de sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción.

Cuarto: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, divisorios, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación. Para tal efecto, se dispone:

a) Informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

b) Solicitar a la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ** para que, por su conducto, y por medio de circular, haga saber a los Notarios sobre la iniciación de esta acción, y proceda a remitir los expedientes relacionados con el inmueble objeto de este proceso, en el estado en que se encuentren, a fin de resolver sobre su acumulación al presente asunto.

c) Solicitar a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, proceda a efectuar la suspensión y envío de solicitudes de adjudicación de tierras, en los cuales aparezca involucrado el predio cuya restitución se solicita, y en general los trámites administrativos que afecten el inmueble objeto de restitución.

d) Solicitar al **IGAC TERRITORIAL NARIÑO - PUTUMAYO**, proceda a efectuar la suspensión y envío de trámites administrativos, en los cuales aparezca involucrado el predio cuya restitución se solicita. Líbrese la comunicación respectiva.

Para tal efecto, se ordena previamente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL PUTUMAYO – AREA CATASTRAL, envíe con destino al IGAC TERRITORIAL NARIÑO - PUTUMAYO, la información técnica, geográfica y jurídica del predio objeto de restitución en el término de **3 días**. Ofíciase.

Quinto: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al **ALCALDE MUNICIPAL** y al **PERSONERO MUNICIPAL** de **PUERTO ASÍS – PUTUMAYO** y a la **PROCURADURIA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ESTA CIUDAD**.

Se advierte que los citados, cuentan con quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, para descorrer el traslado y hacer valer sus derechos.

Sexto: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD TERRITORIAL PUTUMAYO, **realizar en el término máximo de cinco (05) días, contados a partir de su notificación la PUBLICACIÓN** de la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir descrito en el numeral primero de este proveído; así como los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos.

Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo o El Espectador. A su vez, se ordena la emisión radial en la radiodifusora (Pública o privada) en el Departamento del Putumayo.

Así mismo se publicará por el término de **15 días** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Puerto Asís (P) para lo cual se oficiará a la Secretaría de Gobierno de dicho Municipio. Vencido el término, la constancia de la respectiva publicación (con fecha de fijación y desfijación) deberá allegarse de manera inmediata, a este Juzgado.

Séptimo: VINCULAR y CORRER traslado de la solicitud al señor **LUIS HERNANDO LONDOÑO PEÑA**, identificado con C.C. No. 4.859.451, quien figura como propietario del predio solicitado en restitución del área restante de 29 Has + 9802 Mts². Para la notificación personal del antes vinculado se ordena **COMISIONAR** conforme el artículo 37 del C. G. Proceso, al **INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS (P)**, para su cumplimiento se le concederá un término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, para que informe el trámite que se le dé a la referida comisión, su estado actual o si la misma es imposible de llevar a cabo, caso en el que se solicita su devolución inmediata.

Se informa al citado que cuenta con quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, para descorrer el traslado y hacer valer sus derechos.

Octavo: VINCULAR Y CORRER TRASLADO a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH, VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL, RESERVA CAMPESINA PERLA AMAZÓNICA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS**, para que se pronuncien respecto de las implicaciones o limitaciones al dominio y/o uso sobre el predio objeto de restitución identificado con matrícula inmobiliaria No. 442 - 63236, que da cuenta el Informe Técnico Predial realizado por la UAEGRTD.

Se advierte que los citados, cuentan con quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, para descorrer el traslado y hacer valer sus derechos.

Noveno: OFICIAR a la **SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE TUMACO NARIÑO**, para que dentro del Plan de Atención Psicosocial a Población Víctima de Desplazamiento, lleve a cabo el proceso de caracterización del solicitante y su núcleo familiar, toda vez que actualmente viven en Llorente Nariño³. De dicha actividad se le requiere rendir un informe dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información: composición familiar, condiciones familiares, constatación de derechos, programas a los que pertenece la familia, situaciones diferenciales y diagnóstico.

Décimo: OFICIAR a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS (PUTUMAYO)**, que remita a este Despacho Judicial, un certificado de uso de suelos, riesgos y afectaciones para la factibilidad de proyectos productivos y vivienda con relación al predio con identificación predial 86 – 568 – 00 -00 0084 – 0024 - 000, y con matrícula inmobiliaria No. 442 - 63236. Para tal efecto se concede el término **de 15 días**.

Undécimo: SOLICITAR al **MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, MINISTERIO DE AGRICULTURA y BANCO AGRARIO-GERENCIA DE VIVIENDA**, se sirva informar si el solicitante **JOSE REINEL GARZÓN ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.680.477 expedida en Belén de los Andaquíes (C), ha sido beneficiario de adjudicación de subsidio de vivienda indicando monto, fecha y lugar de aplicación. En el evento de ser afirmativa la respuesta adjuntar la documentación respectiva. Para tal efecto se concede el término **de 15 días**.

Duodécimo: ORDENAR al apoderado de la parte actora que remita con destino a la presente solicitud, **en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído**, la siguiente información actualizada:

- Certificados de deudas por impuestos municipales y copia de los Acuerdos municipales de exoneración y condonación de tales deudas, si existen.

³ Vereda La Mariposa Inspección Puerto Umbría Municipio Villagarzon Putumayo – Celular: 312 591 7756 – 312 332 2609

- Las certificaciones de deudas de servicios públicos y de las obligaciones financieras relacionadas con el desplazamiento, cuya condonación se pretenda.
- Las certificaciones de afiliación a seguridad social del reclamante y los integrantes de su núcleo familiar.

Decimotercero: COMUNICAR de la iniciación de este trámite, a través de los correos institucionales a las siguientes entidades. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), a la Defensoría del Pueblo, al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a Prosperidad Social, a la Superintendencia de Notariado y Registro⁴, a los Ministerios de Defensa Nacional, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Salud y la Protección Social, de Educación Nacional, de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Vivienda Ciudad y Territorio, de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y al Ministerio de Cultura, por cuanto ellos hacen parte del SNARIV.

Anexar a la comunicación, la copia del presente auto y el escrito de la demanda sin anexos, a fin de que intervengan si lo tienen a bien.

Decimocuarto: ADVIERTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Decimoquinto: RECONOCER personería jurídica al Dr. WILLIAM FERNANDO MUÑOZ ARCINIEGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.447.174 de Bogotá D.C y T. P. No. 269373 del Consejo Superior de la Judicatura, adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras como representante judicial de la solicitante, asignado mediante **Resolución No. RP 01467 del 20 de octubre de 2020**. Notifíquesele personalmente de este proveído

Decimosexto: Se solicita a las entidades y/o autoridades aquí mencionadas, que los informes respectivos se rindan de forma digitalizada y al correo electrónico del

⁴ En aplicación del artículo 96 de la Ley 1579 de 2012

Juzgado: jcctoert01moc@notificacionesrj.gov.co; sin que sea necesario que lo envíen físicamente.

Decimoséptimo: Por Secretaría líbrense todas comunicaciones y comisiones necesarias para materializar las órdenes aquí impartidas.

Decimooctavo: Esta providencia se hace por teletrabajo, dada la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, según Decreto 385 de marzo 12 de 2020, por la enfermedad denominada "COVID-19", y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020**, el **ACUERDO PCSJA20-11671 del 06 de noviembre de 2020**, el **ACUERDO PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020**, y el **ACUERDO PCSJA21-11709 del 08 de enero de 2021** emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

JUAN JACOBO BURBANO PADILLA

Juez

Proyectó: APDD

JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO
ESPECIALIZADO RESTITUCIÓN DE
TIERRAS MOCOA (P)

Hoy 03 de mayo de 2021, notifico a las partes
el auto que antecede.



ANA PATRICIA DURTE DELGADO
Secretaria